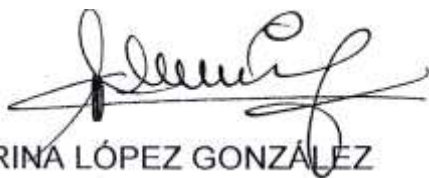


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso después de haber gestionado el desarchivo del mismo y haber sido escaneado, informando que el señor apoderado de la demanda señora MARÍA CRISTINA VARGAS VALENCIA solicitó repetir o actualizar el oficio No. 160 de febrero 17 de 2004, donde se comunicó a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposaba sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria n°. **100-52993**, propiedad de la demandada, adjuntó a la petición copia del *"oficio de resolución RTT.IPU.LEV.4530-2020 del 26 de agosto de dos mil veinte (2.020), donde se ordenó el levantamiento de la medida de embargo emitido de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales"*.

Se advierte que conforme se dispuso en auto del 25 de noviembre del año 2003 (fol 143 y ss.) en el referido oficio de cancelación (fol.157) se informó que la medida de embargo continuaba vigente para el proceso por jurisdicción coactiva adelantado por la División de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales contra la señora MARÍA CRISTINA VARGAS VALENCIA. El peticionario aportó el respectivo arancel judicial.

Igualmente le pongo de presente que dentro del cartulario no obra comunicado **oficial** por parte de la División de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales donde se informe que el proceso coactivo allí surtido fue terminado.

Manizales, Caldas, 26 de noviembre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

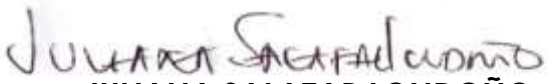
Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
DEMANDADO:	MARÍA CRISTINA VARGAS VALENCIA
RADICADO:	170013103005-1999-00540-00

Una vez verificado el informe secretarial y constatado con el análisis del dossier, debe precisarse que si bien el petente arrió al trámite una copia que refiere como asunto “LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO” y en el listado hace referencia a la aquí demandada con fecha y número de resolución RTT.IPU.LEV.4530-2020 del 26 de agosto de dos mil veinte (2.020), lo cierto es que a esta calenda aquella autoridad administrativa no ha comunicado lo pertinente a esta Judicatura, que dígase fue la autoridad que ordenó la medida cautelar de embargo mediante oficio 1598-0540 del 7 de noviembre de 1999 y por tal virtud fue puesto a su disposición.

Así las cosas, en aras de esclarecer esta situación, se oficiará a la División de Recursos Tributarios de la Alcaldía de Manizales, para que con destino a este proceso certifique si procedió con el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº. **100-52993** y una vez se obtenga respuesta se procederá a la expedición el oficio en los términos deprecados, si resulta procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84efccfb79d14df70f6053cd49540b5a59bf52fea18400a887bcc6a84ce01fea

Documento generado en 10/12/2020 04:13:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**